

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAEN

Número 177

Sábado, 2 de Agosto de 1997

Franqueo Concertado-22/2

Espacio reservado para dirección

No se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA ningún Edicto ni Disposición Oficial que no estén autorizados por la Subdelegación de Gobierno en Jaén.

Sumario:

Administración Local

Edicto del Ayuntamiento de Jaén.—Resolución por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de «Ordenación de las zonas verdes del Sector R.P.-1, zonas 1 y 2».

Edicto del Ayuntamiento de Martos.—Adjudicación de la subasta de obras de Mejora de entorno e iluminación monumental en Martos.

Edicto del Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda.—Delegación de funciones de la Alcaldía.

Edictos del Ayuntamiento de Peal de Becerro.—Aprobada la concertación de un aval bancario con la entidad Banesto.—Aprobadas las listas cobradoras de los precios públicos por entrada de vehículos y ocupación de terrenos de uso público.

Edictos del Ayuntamiento de Carboneros.—Aprobadas definitivamente las modificaciones de diversas ordenanzas fiscales.—Aprobada definitivamente la imposición y regulación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

Edictos de los Ayuntamientos de Valdepeñas de Jaén y Baños de la Encina.—Aprobadas las modificaciones del precio público de los servicios de Ayuda a domicilio y Teleasistencia domiciliaria.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—Notificación de expediente de revisión de invalidez.

Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva 01.—Edicto de embargo de bienes muebles. Diligencia de embargo de vehículo.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Jaén.—Notificaciones de desestimación de recursos ordinarios.—Notificaciones de providencia de apremio a deudores no localizados.

Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Jaén.—Notificaciones de actos de infracción a diversas empresas.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Cuenca.—Notificación de providencia de apremio a deudores no localizados.

Ministerio del Interior

Subdelegación del Gobierno en Jaén.—Notificaciones de expedientes sancionadores instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Subdelegación del Gobierno en Granada.—Notificación de Resolución de expediente sancionador.

Ministerio de Justicia

Edictos y requisitorias de varios Juzgados.

Anuncios no Oficiales

Comunidad de Regantes «El Arquillo», Estación Linares-Baeza.—Convocatoria a junta general extraordinaria.

Administración Local

Ayuntamiento de Jaén.

Edicto.

Resolución del Ayuntamiento de Jaén, por la que se anuncia subasta para la contratación de la realización de las obras de «Ordenación de las zonas verdes del sector R.P.-1, zonas 1 y 2».

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaén.

Hace saber:

Que la Corporación ha adoptado acuerdo de convocar subasta para la contratación de lo siguiente:

A) *Objeto.*

Ordenación de las zonas verdes del sector R.P.-1, zonas 1 y 2.

B) *Tipo de licitación:* 99.692.995 pesetas.

C) *Plazo de ejecución:* 6 meses.

D) Los pliegos de condiciones económico-administrativas se encuentran de manifiesto en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento.

E) Clasificación del contratista:

Grupo	Subgrupo	Categoría
A	1	B
C	4	B
E	1	C
G	4	B
I	1	A

F) *Garantía provisional:* 1.993.860 (2% del tipo de licitación).

G) *Garantía definitiva:* 4% del importe de adjudicación.

H) *Modelo de proposición:*

El que suscribe don _____, en su propio nombre o en representación de _____, según acredita con _____, vecino de _____, provincia de _____, con



Carboneros, 11 de julio de 1997.—El Alcalde, PEDRO CASAS ARELLANO.

— 6212

Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

Edicto.

Don PEDRO CASAS ARELLANO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de imposición y regulación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional el día 20 de mayo de 1997, acuerdo hecho público mediante anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 131, correspondiente al 9 de junio del actual, conforme al artículo 17.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Se entenderá definitivamente aprobado tal acuerdo conforme al artículo 17.3 del mismo texto legal, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se inserta el acuerdo elevado a definitivo y el texto de la Ordenanza que se inserta:

Ordenanza reguladora de la tasa por Licencias Urbanísticas

Artículo 1.º.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley del Régimen Jurídico del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo

Artículo 3.º.—Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.º.—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.—Base imponible.

1. Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) En la licencia de habitar, que se concede con motivo de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la base estará constituida por el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

c) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

Artículo 6.º.—Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 1,5 por ciento en el supuesto 1.a) del artículo anterior.

b) El 1,5 por ciento en el supuesto a.b) del artículo anterior.

c) El 1,5 por ciento en las parcelaciones urbanas.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7.º.—Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8.º.—Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9.º.—Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificación visada por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10.—Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, acompañando justi-



ficante de abono en caja de ahorros o bancos, a favor del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

Artículo 11.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1997, ha resultado aprobada definitivamente al no producirse reclamaciones, estando en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, no comenzando a aplicarse hasta dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, dando con ello cumplimiento a cuanto dispone el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Carboneros, 11 de julio de 1997.—El Alcalde, PEDRO CASAS ARELLANO.

— 6211

Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén (Jaén).

Edicto.

Don RAMÓN ORTEGA GUERRERO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.

Hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas reguladoras del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia Domiciliaria, adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 3 de marzo de 1997, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán presentar recurso contencioso-administrativo, conforme determina la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Ordenanza reguladora del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Se modifica su artículo 3.º, cuantía.

- Atención profesional y personalizada: 1.049 pesetas/hora.
- Por el suministro de comidas a domicilio:

Almuerzo y cena: 939 pesetas/día.

Almuerzo: 589 pesetas/día.

Cena: 350 pesetas/día.

Baremo de aportación del usuario del Servicio de Ayuda a Domicilio

Renta personal mensual	Porcentajes
Inferior al 49,99% del Salario Mínimo Interprofesional	Exentos
del 50% - 53,08% del S.M.I.	10%
del 53,09% - 56,16% del S.M.I.	15%
del 56,17% - 59,24% del S.M.I.	20%
del 59,25% - 62,32% del S.M.I.	25%
del 62,33% - 65,40% del S.M.I.	30%

Renta personal mensual	Porcentajes
del 65,41% - 68,48% del S.M.I.	35%
del 68,49% - 71,57% del S.M.I.	40%
del 71,58% - 74,65% del S.M.I.	45%
del 74,66% - 77,73% del S.M.I.	50%
del 77,74% - 80,81% del S.M.I.	55%
del 80,82% - 83,89% del S.M.I.	60%
del 83,90% - 86,97% del S.M.I.	65%
del 86,98% - 90,05% del S.M.I.	70%
del 90,06% - 93,13% del S.M.I.	75%
del 93,14% - 96,21% del S.M.I.	80%
del 96,22% - 99,29% del S.M.I.	85%
del 99,30% - 102,37% del S.M.I.	90%
del 102,38% - 105,45% del S.M.I.	95%
del 105,46% - 299,99% del S.M.I.	99%
Más del 300% del S.M.I.	100%

Estarán exentos de pago aquellos usuarios cuya renta personal anual sea inferior al 50% del Salario Mínimo Interprofesional.

Se entenderá por Renta Personal Anual la suma de los ingresos que, por cualquier concepto (pensiones—teniendo en cuenta 14 pagas anuales—, salarios, rendimientos del capital, etc.) perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

Ordenanza reguladora del precio público por Teleasistencia Domiciliaria.

La nueva redacción del articulado modificado queda como sigue:

Artículo 6.º.—A los efectos del cálculo del precio público que debe satisfacer el usuario, se establece la siguiente tabla de rentas y porcentajes sobre el coste del servicio, según tarifas del artículo 3.º de la presente ordenanza:

Baremo de aportación del usuario del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria

Renta personal mensual	Porcentajes
Inferior al 49,99% del Salario Mínimo Interprofesional	Exentos
50% - 62,32% del S.M.I.	10%
62,33% - 74,64% del S.M.I.	15%
74,65% - 86,96% del S.M.I.	20%
86,97% - 99,29% del S.M.I.	25%
99,30% - 111,61% del S.M.I.	30%
111,62% - 123,93% del S.M.I.	35%
123,94% - 136,26% del S.M.I.	40%
136,27% - 148,58% del S.M.I.	50%
148,59% - 160,90% del S.M.I.	60%
160,91% - 173,22% del S.M.I.	70%
173,23% - 185,55% del S.M.I.	80%
185,56% - 197,87% del S.M.I.	90%
197,88% - 299,99% del S.M.I.	99%
Más del 300% del S.M.I.	100%

Estarán exentos de pago aquellos usuarios cuya renta personal anual sea inferior al 50% del Salario Mínimo Interprofesional.

Se entenderá por Renta Personal Anual la suma de los ingresos que, por cualquier concepto (pensiones—teniendo en cuenta 14 pagas anuales—, salarios, rendimientos del capital, etc.) perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.